



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°019-2025-UNJ-P/DGA**  
*Jaén, 21 de marzo del 2025*

REG. MAD N°  
00862251

**VISTO:**

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 007-2025-P-CO-UNJ, de fecha 20 de enero de 2025; INFORME N° 496-2025-UNJ-DGA/UA, de fecha 19 de marzo de 2025; INFORME LEGAL N° 0139-2025-UNJ/P/OAJ., de fecha 21 de marzo de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales"*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las Contrataciones Directas que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

*e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;*

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala "las condiciones para el empleo de la Contratación Directa", disponiendo: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

*e) Proveedor único. - En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;*

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

*La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;*

Que, el artículo 102°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento

CARGO



*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°019-2025-UNJ-P/DGA**  
**Jaén, 21 de marzo del 2025**

REG. MAD N°  
00862251

para las contrataciones directas señalando lo siguiente:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 007-2025-P-CO-UNJ, de fecha 20 de enero de 2025, se resuelve delegar a la Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, *aprobar contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e) g) l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;*

Que, mediante INFORME N° 496-2025-UNJ-DGA/UA, de fecha 19 de marzo de 2025, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para detallar que la Unidad de Repositorio Institucional, que pertenece a la Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica ha remitido a dicha unidad especificaciones técnicas para la “Adquisición de licencia software evaluador de similitud para la Universidad Nacional de Jaén”, con la finalidad de proceder con su contratación, precisando que la adquisición de dicho software responde a una necesidad de investigación; en mencionado informe detalla además que luego de la indagación de mercado realizada se ha determinado un único proveedor SEIDOR TECHNOLOGIES PERU S.A.C. (distribuidor autorizado por TURNITIN DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. – subsidiaria de TURNITIN LLC para América Latina), cumpliendo con las condiciones, características, requisitos y demás exigencias; en ese sentido especifica que el literal e) del artículo 27° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado establece que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos*, concordante con lo dispuesto en la LCE, literal e) del artículo 100° Condiciones para el Empleo de la Contratación Directa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo realizar la contratación de licencia software a través del procedimiento de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la causal de PROVEEDOR ÚNICO, finalmente sugiere que luego de la emisión del informe legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, se proceda con la aprobación del mencionado procedimiento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0139-2025-UNJ/P/OAJ., de fecha 21 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye que la contratación directa para la adquisición de la licencia de software Turnitin Similarity está debidamente sustentada y se encuentra dentro de la normatividad vigente de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. La causal de proveedor único se configura debido a que SEIDOR TECHNOLOGIES PERÚ S.A.C. es el único distribuidor en el mercado peruano, recomendando proceder con la contratación directa;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en mérito a las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 007-2025-P-CO-UNJ, de fecha 20 de enero de 2025;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°019-2025-UNJ-P/DGA**  
Jaén, 21 de marzo del 2025

REG. MAD N°  
00862251

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2025-UNJ-1, para la "ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE TURNITIN, PARA EL USO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CON LA FINALIDAD DE EVALUAR SIMILITUD DE DOCUMENTOS DE PRODUCCIÓN CIENCIA DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", bajo la causal contemplada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, por el monto de S/ 140, 960.91 (Ciento cuarenta mil novecientos sesenta y uno con 91/100 soles), por el plazo de tres (03) años, a favor del proveedor SEIDOR TECHNOLOGIES PERU S.A.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS como el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional de Jaén, realizar todas las acciones conducentes a la CONTRATACIÓN DIRECTA del bien, a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado por la Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Abastecimientos, y las Instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
*Mg. Meche Jhysse López Hidalgo*  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN

C.c  
Unidad de Abastecimiento  
Archivo  
2025